

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valor de fácil sobre.
 Los ANUNCIOS Y EXCLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por las Reales Academias de Ciencias morales y políticas y Española acerca de la obra que publica la casa editorial de D. Luis de Córdoba, titulada *Códigos Europeos*, estando cumplidas las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido mandar que se adquieran con destino á Bibliotecas públicas 20 ejemplares de la mencionada obra por valor total de 580 pesetas, con cargo al cap. 6.º, artículo 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita en la Real orden anterior.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por V. E. en su atenta comunicación de 31 de Enero último, esta Real Academia ha examinado la colección de *Códigos Europeos y Americanos* que está publicando el Sr. D. Alberto Aguilera.

El pensamiento de la obra no puede ser más vasto ni más útil. Publica en tres grandes grupos las legislaciones completas é ilustradas con comentarios de los pueblos de origen latino, de raza germánica, anglo sajona y eslava, subdividiendo cada una de ellas en cuatro secciones comprensivas respectivamente de las leyes Civiles, Mercantiles, Administrativas, Penales y Políticas y de Procedimientos; es una empresa verdaderamente colosal, y que, una vez llevada á cabo, ha de ejercer manifiesto influjo en la ilustración general y ha de dar gran impulso á los conocimientos internacionales, tan necesarios para el Magistrado, el Jurisconsulto y el ciudadano en las condiciones en que se desarrolla la vida moderna.

Aunque falta mucho para que llegue á su término ese gran monumento que D. Alberto Aguilera intenta elevar al derecho internacional positivo del mundo moderno, no cabe desconocer la importancia que ya tiene toda la parte publicada de su obra. El Código civil francés, precedido de una introducción del Sr. D. Estanislao Figueras y de un índice bibliográfico de obras consultadas, enriquecido con las concordancias del Derecho romano y de gran número de Códigos, comentarios de Portalis y otros ilustres Consejeros y Magistrados, y notas é ilustraciones de expositores y traductores como Bentham, Bonnier, Merlin, Dalloz, Duranton, Troplong y Laurent; el Código civil italiano, precedido de una introducción de D. Vicente Romero Girón, y de un índice bibliográfico y enriquecido con notas y concordancias, aunque no tan abundantes como las que acompañan al francés; el Código civil de Portugal, acompañado de una carta doctrinal y extensa del Sr. D. Manuel Alonso Martínez, que da cabal idea del libro; el Código de Chile, al que precede una clara exposición de D. Gumersindo Azcárate, y la ley de Organización judicial del Imperio de Alemania de 1877, con un notable prólogo del Sr. D. Alberto Aguilera, son trabajos de importancia y trascendencia que merecen ser divulgados y conocidos.

No incumbe ciertamente á la Real Academia Española penetrar en el fondo de estas obras de derecho ni emitir juicios acerca de la doctrina y de la parte puramente científica y técnica de la publicación; pero si se complace en decir que los textos legales aparecen por lo general vertidos en castellano claro y corriente, salvo algunos descuidos en el lenguaje, y algunas erratas fáciles de advertir, y que los trabajos de exposición y de doctrina de los juristas españoles corresponden á su justa nombradía.

Si se agrega al mérito de la obra la oportunidad de la publicación de estos trabajos, á los que dan marcada preferencia los hombres consagrados al estudio de los vastos ramos de la ciencia del derecho, de lo que es buena prueba el aplauso con que fué recibido el Real decreto de 12 de Febrero de 1884 creando en el Ministerio de Gracia y Justicia una biblioteca de Códigos y textos legales extranjeros, se comprende fácilmente que la obra de D. Alberto Aguilera, merece por su trascendencia, por su influjo en la ilustración del país, por su extensión y por los trabajos de investigación y clasificación que requiere, que se le dispense por el Gobierno la protección no escaseada ni negada á ninguna obra de reconocida utilidad, y que difícilmente puede llevarse á cabo por la sola iniciativa individual.

Lo que por acuerdo de la Academia tengo la honra de comunicar á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1887.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Excelentísimo Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia de la Historia acerca de la obra *El Cronicon Mayoricense*, por D. Alvaro Campaner, y estando cumplidas las prescripciones de la Real orden de 12 de Marzo de 1875 y Real decreto de 23 de Junio de 1876; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado mandar que se adquieran con destino á Bibliotecas públicas 25 ejemplares de la mencionada obra al precio de 22 pesetas 70 céntimos cada uno, y con cargo al capítulo 6.º art. 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita en la Real orden anterior.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado la obra histórica original de D. Alvaro Campaner y Fuertes, titulada *Cronicon Mayoricense*, que V. I. ha remitido á informe de este Cuerpo literario.

Consta de un solo tomo en folio menor de más de 600 páginas, con grabados intercalados y láminas sueltas, y cuyo precio por ejemplar es de 22 pesetas y 70 céntimos, sin que el editor haya recibido auxilio alguno de ningún centro oficial, y no sin grandes sacrificios de su parte, con la esperanza de poder optar á los beneficios establecidos en el Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876.

Esta opción del editor es, en concepto de la Academia, muy justa y pertinente. La obra reúne las condiciones que la munificencia del Estado exige para estimular de esta manera y premiar positivamente el relevante mérito del ingenio consagrado á la investigación y difusión de la ciencia histórica.

Escrita con método científico, viene á colmar el principal deseo que abrigan los doctos investigadores y críticos apreciadores de la historia balearica. Su primer objeto, ó digámoslo así, fundamental, se reduce á extractar fielmente, ó condensar al menos, por serie rigurosa de años, desde el 1.229 hasta el 1800, todo lo que sobre la historia mallorquina anda diseminado y fuera del alcance común en las apuntaciones, diarios, misceláneas ú otros manuscritos de D. Guillermo Terrasa, D. Juan Binimelis, D. Bartolomé Jaume, Mateo Salcet, Antonio y Juan Fe, Francisco Sanceloni, Jaime Piquet, Juan Antonio Matéu, Cristóbal Fiol, Jerónimo Agustín Alemany, Matías Mut, Guillermo Vidal, Juan y Agustín de Torrella, Antonio Gelabert, maestro de ceremonias de la ciudad; Lorenzo Coch, N. Canellas, Nicolás Ferrer de Sant Jordi, Gabriel Ferrer, Cayetano Ferrer, Padre Cayetano de Mallorca, Buena Ventura Serra y Ferragut, D. Joaquín de Bover, Padre Luis de Villafranca, Francisco Tallada, el Donado Ramón Calafat, Pedro Cayetano Domenech, Nicolás Prats, Juan Sabater, Juan Llabiás, Pedro Antonio Binimelis, etc., y de algunos impresos completamente agotados ó poco conocidos.

Comprende desde luego la utilidad científica de esta obra. Lo que á costa de inauditos esfuerzos, costosos viajes y prolija correspondencia difícilmente podrían los eruditos hallar á mano, lo tienen ahí expuesto, catalogado con sencillez y claridad, bien extractado y copiado, discutido y depurado en sus fuentes. Porque al autor no le basta el puro estudio del bibliógrafo, sino que se espacia como crítico e historiador; ora fijando una fecha controvertida; ora juzgando selectamente de la verdad, adrede oscurecida ó difusos; ora, en fin, haciendo brotar del choque de la opinión, varia y mudable, la luz que ha de servir para ulteriores descubrimientos.

Si es permitido comparar esta obra de muy diversa índole, parece no poco por su método, sobriedad, lucidez, maduro juicio y resultado práctico á la que bajo los auspicios de la Real Academia literaria de Prusia escribió D. Emilio Hüber, Académico honorario, que comprende todas las inscripciones de la España romana y forma el segundo volumen del *Corpus Inscriptionum latinarum*.

Realzan el libro preciosas y bien dibujadas láminas de los principales monumentos mallorquines, siendo muy digno de especial mención el último que dibuja el plano de la ciudad de Palma y de su puerto, que en 1644 delineó y sacó á luz Don Antonio Garán, muy parecido por la belleza de su forma y relieve al de la villa de Madrid, contemporáneo, que se guarda en el Archivo general de nuestro Municipio, y debería servir para otra obra que, á ejemplo de la del Sr. Campaner, extractase y ordenese todo lo raro é inédito que se ha escrito acerca de la historia madrileña desde el año 1805 hasta el advenimiento de Fernando VII.

Atendida, pues, la originalidad de la obra del Sr. D. Alvaro Campaner y Fuertes, su mérito relevante y utilidad para las Bibliotecas públicas, opina la Academia que merece la protección del Gobierno, y que se tome al editor el mayor número posible de ejemplares.

Así tengo la honra de manifestarlo á V. I. por acuerdo de la Academia, con devolución de la obra y de la instancia del editor.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1886.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Ilmo. Señor Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia Española acerca de la obra recopilada por D. Francisco Silvela, titulada «*Cartas de Sor María de Agreda y del Señor Rey D. Felipe IV*», y estando cumplidas las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado mandar que se adquieran con destino á Bibliotecas públicas 150 ejemplares de la mencionada obra, al precio de 30 pesetas cada ejemplar, y con cargo al cap. 6.º, artículo 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita en la Real orden anterior.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—Ilmo. Sr.: La Real Academia Española ha examinado, con el necesario detenimiento y con grata y profunda atención los dos volúmenes de *Cartas de Sor María de Agreda* y el *Bosquejo Histórico* que los encabeza.

Tres autores principales llenan sus 1.500 páginas, á saber: la misma religiosa, el Rey D. Felipe IV y el Sr. D. Francisco Silvela, autor del *Bosquejo Histórico*.

Por lo que hace á lo puro y castizo del lenguaje, á la brillantez, propiedad y corrección del estilo, la Academia debe recordar que desde 1726 inscribieron nuestros mayores al frente de la primera y clásica edición del *Diccionario de la lengua castellana* (pág. LXXXVIII), la *Mística Ciudad de Dios* de la V. Madre María de Jesús de Agreda, en el número de las autoridades de nuestra lengua.

En cuanto al Rey D. Felipe IV, lo que la lisonja á veces y á veces la malicia susurraba sobre si eran ó no de S. M. algunas de las comedias que como de un ingenio de esta Corte se daban á las tablas y que aun corren impresas, se ve hoy muy acreditado de verosímil por locuciones y pensamientos que aparecen escritos de letra del Rey, y que contienen las cartas del agosto corresponsal de la abadesa.

Pues del autor del *Bosquejo Histórico* no cabe dudar que se encuentra no ya imitador, sino émulo de sus dos compañeros en la nitidez del estilo y en lo propio del lenguaje, agregando por su parte á las dotes literarias las que sólo se consiguen con la experiencia y el diligente estudio en el difícil libro que puede llamarse *De la gobernación de los Estados*.

Si á todo esto, que cae de lleno bajo la jurisdicción de la Academia Española, se agregan las grandes máximas y provechosos ejemplos de moral y política que la obra contiene; los sucesos y caracteres históricos, ó mal sabidos que dilucida, ó ignorados que revela, aun aumentara, no ya el mérito de lo escrito, sino la utilidad de su propagación: porque en cuanto á originalidad, ¿dónde puede encontrarse más genuina que en escritos dictados por la impresión del momento, inspirados casi por la conciencia y dirigidos bajo el mayor secreto á personas que se profesan recíprocamente filial respeto? Trayendo además á la memoria, Excmo. Sr., que según la exposición de 12 de Marzo de 1875 del Ministro á S. M. merecen y tienen

«derecho á exigir una justa participación en los auxilios del Gobierno las investigaciones históricas, utilísimas para la consulta y demasiado detalladas para ser muy leídas; y hasta los libros de amena literatura de cierta elevación en la forma y en el pensamiento; es imposible negar que la obra de que tratamos reúne ambas circunstancias en grado eminente. Pues á más de estas cualidades, por decirlo así intrínsecas del libro, correspondientes á otras tantas exigencias del Real decreto citado, tiene otras extrínsecas que toma también en cuenta aquella soberana disposición, á saber: el perseverante y difícil trabajo y el considerable coste que requiere empresa tal, como buscar, descubrir, adquirir y ordenar manuscritos arrojados por la acción del tiempo por todas partes, y al par de eso, recabarlos de individuos ó comunidades que los guardan como reliquias, y que en su secreta conservación fundan como un santo y filial orgullo. Los que en tales empresas entienden no podrán menos de estimar á la persona que ha llevado ésta á cabo, en tanto quizás en más que á los escritores mismos á cuya fama contribuye.

Por todo lo cual la Academia opina que el Gobierno cumplirá lo prescrito en las Reales disposiciones vigentes en la materia y hará un notable servicio á la historia y á la literatura patria adquiriendo y propagando el mayor número de ejemplares que estime prudente de la citada obra.

Lo que por acuerdo de esta Corporación tengo la honra de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1887.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, María Cordero y Alonso, representada por D. Juan Cano Rosado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 29 de Octubre de 1884:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que aparece: Que María Cordero Alonso, en instancia de 26 de Enero de 1884, presentada en 31 de los mismos en la Capitanía general de Andalucía, solicitó se instruyera cierta información para acreditar que no percibía pensión alguna, como en efecto lo acreditó:

Que remitida dicha información al Ministerio de la Guerra con varios documentos, de los que aparecía que su hijo Vicente Rodríguez falleció, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 30 de Mayo de 1864, y que su marido había también fallecido en 27 de Julio de 1870, se expidió por el Ministerio de la Guerra la Real Orden de 29 de Octubre de 1884, por la que se le concedió la pensión de 182'50 pesetas anuales desde 3 de Junio de 1884 en que había justificado su pobreza:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece: Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso en nombre de dicha interesada D. Juan Cano Rosado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo, con la súplica de que fuese confirmada dicha Real Orden:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los que se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas y padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 26 de Mayo de 1879, en la que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones ante el Fiscal militar, para acreditar que las madres viudas no perciben otra pensión al reclamar la que les correspondía por fallecimiento de sus hijos:

Vista la Real Orden de 24 de Agosto de 1881, en la que se fijan los documentos que se han de acompañar á las peticiones de pensión, según el grado de parentesco y el empleo y categoría de los causantes:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón Candela y Antonia Espinosa la pensión de 182'50 pesetas desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su art. 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del art. 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente ley de 1870, y en el que se expuso que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Julio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península ó islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, siempre que los padres acrediten la cualidad de pobreza, ó las madres viudas, cuando éstas sean las reclamantes, justifiquen que no cobran pensión en los términos que disponen las Reales Ordenes de 26 de Mayo de 1879 y 24 de Agosto de 1881:

Considerando que la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, antes transcrita, dictada para un caso particular de padres pobres, no tiene aplicación al presente, que es de madre viuda; y que la de 6 de Noviembre del mismo año, declara que éstas, cuando tengan derecho á pensión por la ley de 1860, seguirán exceptuadas de la justificación de pobreza, y no hay fundamento de derecho para establecer diferencias entre éstas y las comprendidas en la ley de 1864, lo cual fué reconocido por el Ministerio de la Guerra al fijar en el formulario unido á la

Real Orden de 1881 la documentación que han de acompañar á sus pretensiones las madres viudas:

Considerando que la recurrente ha justificado que su hijo Vicente Rodríguez falleció, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 27 de Julio de 1870, y que como madre viuda no disfrutaba pensión:

Considerando que por haber presentado su instancia de pensión en la Capitanía general en 31 de Enero de 1884, ésta es la fecha oficial que debe tenerse en cuenta para el cómputo de los cinco años anteriores, cuyos atrasos tiene derecho á percibir, con arreglo al art. 19 de la ley de Contabilidad de 1870, que concuerda con el 18 de la de 1850, interpretado por la Real Orden de 16 de Octubre de 1860:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gómez, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, Don Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra y D. Cándido Martínez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que María Cordero tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas desde el 31 de Enero de 1879 á igual día y mes de 1884, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta fecha, y que dando sin efecto la Real Orden impugnada en cuanto no esté conforme con esta declaración.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 17 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Enero último, se publican las siguientes listas de los Aspirantes á los Registros de la propiedad de Sueca, Falset, Cazalla, Boltaña y Alora.

Registro de Sueca.

- 1 D. Mariano Miralles de Salat.
- 2 D. Ignacio Martín Belaustegui.
- 3 D. Luis Serratacá Roig.
- 4 D. Carlos Odriozola Grimand.
- 5 D. José María Prado Beltrán.
- 6 D. Ruperto Tomadizo Igea.
- 7 D. Perfecto Fernández Ulloa.
- 8 D. Vicente Barrera Martí.
- 9 D. Ceferino Martínez Rama.
- 10 D. José García Carrillo.
- 11 D. Celestino Ferrer Font.
- 12 D. Angel Sáenz Miera.
- 13 D. Julián Daroca Porcú.
- 14 D. Rafael Vicente Igual.

Registro de Falset.

- 1 D. Mariano Miralles de Salat.
- 2 D. Ignacio Martín Belaustegui.
- 3 D. Luis Serratacá Roig.
- 4 D. Carlos Odriozola Grimand.
- 5 D. José María Prado Beltrán.
- 6 D. Vicente Camino Barbán.
- 7 D. Perfecto Fernández Ulloa.
- 8 D. Cipriano Rico Arias.
- 9 D. Vicente Barrera Martí.
- 10 D. José García Carrillo.
- 11 D. Celestino Ferrer Font.
- 12 D. Fernando Gil Moreno.
- 13 D. Idefonso Alvarez Navarro.
- 14 D. Angel Sáenz Miera.
- 15 D. Rafael Vicente Igual.

Registro de Cazalla.

- 1 D. Rafael Alvarez Reyna.
- 2 D. Antonio Tovar Méndez.
- 3 D. Baltasar Meoro Gómez.
- 4 D. Cleto Santiago Sánchez.
- 5 D. Salvador Madrid Salvador.
- 6 D. José Entrena Rico.
- 7 D. Luis Serratacá Roig.
- 8 D. Antonio García Suárez.
- 9 D. José Alonso Lorza.
- 10 D. Salustiano Pérez Mercadillo.
- 11 D. José García Carrillo.
- 12 D. Fernando Gil Moreno.
- 13 D. Juan Herrero Poveda.
- 14 D. Rafael Vicente Igual.

Registro de Boltaña.

- 1 D. Saturnino Martín Rentero.
- 2 D. Eduardo Sobrino Codecido.
- 3 D. Vicente Pallarés Sanchis.
- 4 D. Fernando Torrecilla Puerto.
- 5 D. José María Beltrán Benedito.
- 6 D. Ricardo Novillo Fertrell.
- 7 D. Leopoldo Puerta Peláez.
- 8 D. Ignacio Sánchez Sánchez.
- 9 D. Jesús María Casas Ruiz.
- 10 D. Daniel Berjano Escobar.

Registro de Alora.

- 1 D. Rafael Alvarez Reyna.
- 2 D. Baltasar Meoro Gómez.
- 3 D. Antonio García Suárez.
- 4 D. José María Beltrán Benedito.

- 5 D. Ricardo Novillo Fertrell.
- 6 D. Leopoldo Puerta Peláez.
- 7 D. Ignacio Sánchez Sánchez.
- 8 D. Jesús María Casas Ruiz.
- 9 D. Daniel Berjano Escobar.

Madrid 22 de Julio de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES NÚMERO 83.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán correjirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa S.).

410. MODIFICACIÓN EN EL VALIZAMIENTO DE LAS COSTAS INGLESA (Mancha). (A. a. N., núm. 72/421. París, 1887.) En Junio de 1887 se ejecutarán las siguientes modificaciones con arreglo al sistema uniforme de valizamiento adoptado por el *Trinity House*.

La boya del canal (Fairway) del río Exe será esférica á bandas blancas y negras con percha y cruz; las boyas de la orilla del Norte en el río Exe serán cónicas negras; las boyas de la orilla Sur del río Exe serán planas á bandas negras y blancas; la boya de la piedra Lugo (Falmouth), cónica negra; la boya de Mountopsis (bahía Mounts), cónica negra; la boya del Spanish Ledge (Scilly), plana ajedrezada negra y blanca; la boya del Bartholomew Ledge (Scilly), plana á bandas negras y blancas.

No se publicará nuevo aviso de esto.

Carta núm. 220 de la sección II.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Bengala.

411. BAJO AL NE. DEL ARRECIFE DE TRIPALUR (costa de Coromandel). (A. a. N., núm. 72/422. París, 1887.) El encargo de los trabajos hidrográficos de la India dice que á 4,5 millas al NE. del arrecife de Tripalur, á 1,25 millas de la costa hay un bajo llamado placer *Rockingham* con 3m,4 de agua.

Desde él se marca: la punta Covelong, al N. 7º E.; el faro de Mohabalipur (pagoda en ruina), al S. 35º 30' O.; la colina de Tripalur, al N. 54º O., á 4,25 millas.

Situación: 12º 41' 20" N. y 86º 26' 33" E.

Para montar este bajo no se debe pasar por fondos menores de 23 metros.

Carta núm. 523 de la sección IV.

412. BUSCA INFRUCTUOSA DE UN BANCO AL SE. DE PULICAT. (A. a. N., núm. 72/423. París, 1887.) El banco de fango de 7 metros, señalado en 1884 por el buque *Clan Mahintosh* á 9,5 millas al SE. del faro de Pulicat, se ha buscado sin éxito por el buque de guerra inglés *Investigator*, habiendo sido borrado de las cartas del Almirantazgo.

Carta núm. 572 de la sección IV.

413. BUSCA INFRUCTUOSA DE BAJOS. (A. a. N., número 72/424. París, 1887.) A consecuencia de trabajos recientes de reconocimientos practicados por el buque hidrográfico inglés *Flying Fish*, se han borrado de las cartas del Almirantazgo inglés los bancos y arrecifes siguientes:

- 1.º El bajo *Glendinning*, situado en 9º 53' S. y 104º 0' E.
- 2.º El banco *Behar*, situado en 6º 4' N. y 85º 25' E.
- 3.º El banco *City of Boston*, situado en 9º 31' N. y 66º 7' E.

Cartas números 454 y 456 de la sección I, y 572 de la IV.

MAR DEL NORTE

Holanda.

414. VALIZAMIENTO TEMPORAL DE UNA PARTE DEL SCHULPENGAT, CERRADO PROVISIONALMENTE Á LA NAVEGACIÓN. (A. a. N., núm. 73/425. París, 1887.) Del 27 de Junio á mediados de Julio de 1887 se cerrará á la navegación una parte del canal de *Schulpengat*, á la altura del fuerte de *Kikduin*, marcándolo con 4 boyas planas ajedrezadas negras y blancas, fondeadas á la altura del fuerte á 150 metros al E. de la enfilación de las luces de dirección del *Tewel*.

Desde el 13 de Junio á fin de Julio ó más tarde, una parte de este canal, situada también á la altura del fuerte *Kikduin*, se cerrará á la navegación y se señalará con dos boyas de orique ajedrezadas blancas y negras, con costas, fondeadas en el *Bollen*, por fuera de la línea de las boyas negras y con otras dos boyas iguales á las anteriores, fondeadas á la altura del fuerte entre la línea de las boyas blancas y la orilla.

Carta núm. 44 de la sección II.

Madrid 3 de Junio de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 4 del próximo mes de Agosto, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto, todos los días no festivos, de ocho de la mañana á una de la tarde, una subasta para contratar 500 resmas de papel blanco continuo para la elaboración de letras de cambio, 300 resmas para pagarés de comercio y el número que sobre unas y otras pueda pedirse durante el corriente año económico, hasta un máximo de 200 resmas, aplicables en la proporción que se estime necesaria á letras ó á pagarés.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación del precitado pliego de condiciones, siendo la cantidad que debe constituirse como depósito provisional para tomar parte en la subasta la de 575 pesetas en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, inserto en la GACETA DE MADRID de 1.º de Septiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes.

El precio máximo que se fija por cada resma de papel de las condiciones establecidas en el ya citado pliego, es el de 11 pesetas 50 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 20 de Julio de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE MAYO DE 1886			EN EL MES DE MAYO DE 1887			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE MAYO DE 1886 Y 1887					
		DE 1886			DE 1887			Más en el mes de Mayo de 1887.			Menos en el mes de Mayo de 1887.		
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Kilog....	5.531	49.779	14.913	4.187	37.602	10.410	»	»	»	1.344	12.177	4.503
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	2	27	6	16	216	52	14	189	46	»	»	»
Tules.....	Idem....	1.093	17.488	5.003	1.071	17.136	4.477	»	»	»	22	352	526
Tules con bordado.....	Idem....	39	936	212	3	72	16	»	»	»	36	864	196
Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem....	2.461	59.064	14.252	2.593	62.252	14.002	132	3.168	»	»	»	250
Tejido de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem....	8.340	75.060	24.322	7.518	67.662	17.669	»	»	»	822	7.398	6.653
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	53	716	162	53	716	162	»	»	»
Idem id. de media, en piezas, camisetas y pantalones.....	Idem....	2.756	19.292	5.776	2.870	20.090	5.655	114	798	»	»	»	121
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem....	7.709	61.672	20.627	10.071	80.112	25.463	3.762	18.440	4.836	»	»	»
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 5. ^a													
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	399.957	1.599.828	109.479	271.263	1.085.052	73.786	»	»	»	128.694	514.776	35.393
Tejidos llanos de cáñamo ó lino con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Idem....	2.459	9.836	2.981	1.695	6.653	1.506	»	»	»	764	3.183	1.475
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id., id. de 11 á 24 inclusive.....	Idem....	16.251	195.012	38.211	17.482	209.747	37.605	1.231	14.735	»	»	»	606
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	80	1.440	280	34	612	95	»	»	»	46	828	185
Idem id., id. de 25 en adelante.....	Idem....	1.314	27.594	5.326	1.222	25.662	4.710	»	»	»	92	1.932	616
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	8	252	44	»	»	»	»	»	»	8	252	44
Idem cruzados ó labrados.....	Idem....	9.154	91.540	17.566	4.670	46.700	8.565	»	»	»	4.484	44.840	9.001
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	20	300	48	86	1.240	205	66	990	157	»	»	»
Encajes.....	Idem....	17	4.250	212	60	15.000	750	43	10.750	538	»	»	»
Tejidos de punto.....	Idem....	27	675	124	20	500	92	»	»	»	7	175	32
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem llanos de yute, abacá, pita ó otras fibras vegetales, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	4.363	8.726	1.337	4.170	8.340	1.048	»	»	»	193	386	289
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	25	75	8	»	»	»	»	»	»	25	75	8
Idem cruzados ó labrados de las mismas materias, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	15.341	76.705	13.807	13.807	69.035	12.426	»	»	»	1.534	7.670	1.381
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	44	330	51	»	»	»	»	»	»	44	330	51
CLASE 6. ^a													
Lana sucia.....	Kilog....	37.815	83.193	3.559	1.088	2.394	89	»	»	»	36.727	80.799	3.470
Idem lavada.....	Idem....	189.494	852.723	29.013	79.815	359.167	12.236	»	»	»	109.679	493.556	16.777
Idem peinada ó cardada.....	Idem....	26.647	135.900	8.794	30.350	154.785	10.015	3.703	18.885	1.221	»	»	»
Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Idem....	6.894	26.197	8.536	9.800	37.240	9.834	2.906	11.043	1.298	»	»	»
Bielros de id. id.....	Idem....	6.282	20.416	3.934	3.393	11.027	2.036	»	»	»	2.889	9.389	1.898
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mantas de id. id.....	Idem....	455	3.640	914	436	3.488	820	»	»	»	19	152	94
Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ó otra fibra vegetal.....	Idem....	5.816	93.056	20.971	4.455	71.280	15.472	»	»	»	361	21.776	5.499
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	34	816	197	»	»	»	»	»	»	34	816	197
Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias.....	Idem....	6.227	112.086	27.668	6.659	118.980	33.029	432	6.894	5.361	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Todos los demás tejidos de las mismas materias.....	Idem....	51.299	820.784	180.394	32.140	514.059	112.610	»	»	»	19.159	306.725	67.784
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	1.278	32.589	5.954	926	22.224	4.261	»	»	»	352	10.365	1.693
Tejidos de cerda ó erin, con ó sin mezcla de fibras vegetales.....	Idem....	62	1.240	133	123	2.460	246	61	1.220	113	»	»	»
Idem de todas clases, de lana con toda la urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	27.851	278.510	65.684	24.898	248.950	57.252	»	»	»	2.953	29.560	8.432
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	48	720	135	48	720	135	»	»	»
CLASE 7. ^a													
Seda cruda ó hilada, sin torcer.....	Kilog....	10.219	408.760	2.555	9.377	375.080	2.344	»	»	»	842	33.680	211
Idem torcida.....	Idem....	391	23.460	1.486	429	25.740	1.684	38	2.280	198	»	»	»
Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem....	982	19.840	98	»	»	»	»	»	»	982	19.840	98
Idem dicha hilada sin torcer.....	Idem....	2.028	50.700	203	1.152	28.800	115	»	»	»	876	21.900	88
Idem torcida.....	Idem....	1.866	74.640	4.059	1.103	44.120	2.041	»	»	»	763	30.520	2.018
Tejidos llanos ó cruzados, de seda pura.....	Idem....	3.050	289.750	33.095	3.715	352.925	37.405	665	63.175	4.310	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	192	27.360	2.628	811	115.568	10.623	619	88.208	7.995	»	»	»
Terciopelos y felpas de id.....	Idem....	107	15.515	1.355	121	17.545	1.452	14	2.030	97	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tejidos de filosedá, borra ó borra con mezcla de seda y los de seda cruda.....	Idem....	1.515	78.220	7.631	1.356	70.512	6.792	»	»	»	159	8.308	839
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	1	75	7	»	»	»	»	»	»	1	75	7
Tules, encajes y puntillas de seda ó borra.....	Idem....	2.351	317.335	20.642	2.408	325.080	16.887	57	7.695	»	»	»	3.755
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tejidos de punto de seda ó borra.....	Idem....	487	35.064	5.500	502	36.144	5.035	15	1.080	»	»	»	465
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	10.360	342.792	48.893	9.266	297.060	40.433	»	»	»	1.094	45.792	8.460
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	28	1.203	193	22	1.134	194	»	»	1	6	69	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de lana ó pelos.....	Idem....	1.169	35.070	5.915	940	28.200	4.717	»	»	»	229	6.870	1.198
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	14	630	105	»	»	»	»	»	»	14	630	105
CLASES 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a Y 7. ^a													
Mezclas.													
Tejidos de toda clase de fibras vegetales ó animales, con mezcla de metal, estén ó no bordados.....	Kilog....	628	16.532	2.441	508	20.265	2.573	»	3.733	132	120	»	»
CLASE 8. ^a													
Papel continuo para imprimir.....	Kilog....	433.812	390.431	43.451	415.417	372.236	41.388	»	»	»	18.395	18.145	2.063
Idem id. para escribir, litografiar ó estampar.....	Idem....	34.003	45.904	9.434	38.007	51.309	10.452	4.004	5.405	1.018	»	»	»
Idem id. recortado, el hecho á mano y el rayado.....	Idem....	29.998	59.996	14.481	28.848	57.696	14.063	»	»	»	1.150	2.300	418
Idem estampado con oro, plata, lana ó cristal.....	Idem....	2.738	13.690	4.005	5.046	25.230	7.065	2.308	11.540	3.060	»	»	»
Idem dicho de las demás clases.....	Idem....	16.943	18.637	4.266	21.564	23.721	5.169	4.621	5.084	903	»	»	»
Idem para empaquetar.....	Idem....	111.172	55.536	12.195	87.165	42.283	9.179	»	»	»	24.007	13.303	3.016
Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem....	26.471	79.413	9.287	20.311	59.040	6.895	»	»	»	6.160	20.373	2.392

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE MAYO DE 1886			EN EL MES DE MAYO DE 1887			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE MAYO DE 1886 Y 1887					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el mes de Mayo de 1887.			Menos en el mes de Mayo de 1887.		
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
CLASE 9.^a													
Duelas.....	Millar....	707	671.650	1.414	956	908.200	1.312	249	236.550	498	»	»	»
Madera ordinaria en tablas, tablones, etcétera.....	Met. cúb..	22.873	1.143.650	49.545	15.198	759.900	33.832	»	»	»	7.675	383.750	15.713
Idem fina para ebanistería en id. id.....	Kilog....	34.271	11.309	110	218.016	71.945	594	183.745	60.636	484	»	»	»
Idem id., aserrada ó en hojas.....	Idem.....	10.235	5.732	459	15.668	8.774	762	5.433	3.042	243	»	»	»
Pipería.....	Idem.....	270.028	113.412	23.928	273.685	114.947	25.121	3.657	1.535	1.193	»	»	»
Madera ordinaria labrada en todo género de objetos.....	Idem....	224.528	449.056	42.267	187.290	374.372	35.098	»	»	»	37.238	74.684	7.169
Idem fina en id. id.....	Idem.....	65.443	147.248	22.143	69.424	156.093	23.434	3.981	8.845	1.291	»	»	»
Idem en los mismos objetos dorados, maqueados, los con molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda ó piel.....	Idem.....	11.685	65.436	12.097	15.579	87.242	16.050	3.894	21.806	3.953	»	»	»
CLASE 10.^a													
Caballos castrados que pasan de la marca.....	Uno.....	2	1.800	257	24	21.600	3.079	22	19.800	2.822	»	»	»
Los demás caballos y las yeguas.....	Idem....	208	140.400	6.552	263	177.525	8.285	55	37.125	1.733	»	»	»
Ganado mular.....	Idem....	539	215.600	10.564	693	277.200	13.583	154	61.600	3.019	»	»	»
Idem asnal.....	Idem....	89	5.340	748	67	4.020	563	»	»	»	22	1.320	185
Idem vacuno.....	Idem....	2.433	924.540	33.520	3.978	1.511.640	54.896	1.545	587.100	21.376	»	»	»
Idem de cerda.....	Idem....	396	39.600	3.329	1.172	117.200	9.903	776	77.600	6.574	»	»	»
Idem lanar y cabrío y los animales no expresados.....	Idem....	29.273	351.276	40.978	29.869	358.428	41.817	596	7.152	839	»	»	»
Cueros y pieles sin curtir.....	Kilog....	707.386	1.344.033	32.207	680.079	1.292.150	35.056	»	»	2.849	27.307	51.883	»
Pieles charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.....	Idem....	12.559	226.062	31.440	13.018	234.324	32.583	459	8.262	1.143	»	»	»
Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem....	14.803	148.030	4.866	11.970	119.700	14.978	»	»	10.112	2.833	28.330	»
Correas de cuero para maquinaria.....	Idem....	3.820	34.380	3.820	2.966	26.694	2.966	»	»	»	854	7.686	854
Pieles de abrigo ó adorno.....	Idem....	3.998	99.950	2.000	2.117	52.925	1.094	»	»	»	1.881	47.025	906
Idem dichas en objetos confeccionados.....	Idem....	25	1.125	212	1	9	8	»	»	»	24	1.116	204
CLASE 11.^a													
Máquinas agrícolas.....	Kilog....	191.525	172.373	1.866	88.990	80.091	845	»	»	»	102.535	92.282	1.021
Idem motrices.....	Idem....	348.326	417.991	8.280	343.940	412.728	6.879	»	»	»	4.386	5.263	1.041
Idem de cobre y sus aleaciones para la industria.....	Idem....	4.642	16.247	1.199	16.500	57.750	3.960	11.858	41.503	2.761	»	»	»
Idem de las demás materias para id.....	Idem....	1.439.412	1.828.054	122.541	738.117	937.124	59.032	»	»	»	701.295	890.930	63.509
Coches y berlinas de cuatro asientos y las carretelas de dos tableros.....	Uno.....	1	4.000	802	3	12.000	2.405	2	8.000	1.603	»	»	»
Berlinas de dos asientos, los ómnibus de más de 15 asientos y las diligencias.....	Idem....	2	5.600	1.214	1	2.800	607	»	»	»	1	2.800	607
Todos los demás carruajes no comprendidos en las partidas anteriores.....	Idem....	3	3.750	854	4	5.000	1.125	1	1.250	271	»	»	»
Carruajes para viajeros en ferrocarriles y tranvías.....	Kilog....	5.545	5.989	2.102	11.836	12.783	4.486	6.291	6.794	2.384	»	»	»
Los demás vehículos para ferrocarriles.....	Idem....	»	»	»	44.532	22.266	4.832	44.532	22.266	4.832	»	»	»
Carros de transporte y carretillas.....	Idem....	136.715	54.686	12.202	101.060	40.424	8.742	»	»	»	35.655	14.262	3.460
Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....	Unidad..	3	11.547	1.782	1	218	34	»	»	»	43.710	11.329	1.748
Idem dichas desde 51 á 300 id. id.....	Tonelada.	44.550	»	»	0.840	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem dichas desde 301 id. en adelante.....	Unidad..	1	3.808	381	1	24.798	2.487	40.650	20.990	2.106	»	»	»
Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Tonelada.	55.020	»	»	95.670	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 12.^a													
Bacalao y pez palo.....	Kilog....	1.595.487	989.202	211.616	1.808.462	1.121.246	243.818	212.975	132.044	32.202	»	»	»
Arroz sin cáscara.....	Idem....	707.220	212.166	54.480	1.453.079	435.923	99.037	745.859	223.757	44.557	»	»	»
Trigo.....	Idem....	7.393.171	1.478.634	316.022	24.807.700	4.961.540	1.064.483	17.414.529	3.482.906	748.461	»	»	»
Harina de trigo.....	Idem....	928.783	297.211	56.131	2.905.148	929.647	174.689	1.976.365	632.436	118.553	»	»	»
Los demás cereales.....	Idem....	10.890.582	1.415.776	344.838	19.619.827	2.550.573	622.524	8.729.245	1.134.802	277.686	»	»	»
Harina de los mismos.....	Idem....	»	»	»	20.089	5.022	904	20.089	5.022	904	»	»	»
Azúcar de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	231.569	162.098	70.640	164.133	114.893	50.699	»	»	»	67.436	47.205	19.941
Idem de Cuba.....	Idem....	6.159.425	3.449.278	»	4.620.782	2.587.638	100	»	»	100	1.538.643	861.640	»
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	1.282.119	717.937	2	896.190	501.866	»	»	»	»	385.929	216.121	2
Idem de Filipinas.....	Idem....	540.316	302.577	»	338.786	189.720	»	»	»	»	201.530	112.857	»
Cacao Caracas y sus análogos.....	Idem....	143.141	317.773	76.461	233.485	518.337	124.184	90.344	200.564	47.723	»	»	»
Idem Guayaquil y sus análogos.....	Idem....	559.861	1.119.722	297.163	280.156	560.312	150.096	»	»	»	279.705	559.410	147.067
Idem de Cuba.....	Idem....	67.328	124.557	11.782	51.782	95.796	7.767	»	»	»	15.546	28.761	4.015
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de Filipinas.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Café de todas procedencias, excepto de nuestras colonias.....	Idem....	19.785	33.634	9.743	32.102	54.573	15.347	12.317	20.939	5.604	»	»	»
Idem de Cuba.....	Idem....	6.668	10.002	934	5.438	8.157	652	»	»	»	1.230	1.845	282
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	224.078	336.117	32.479	295.152	442.728	35.626	71.074	106.111	3.147	»	»	»
Idem de Filipinas.....	Idem....	324.623	486.936	9.089	305.418	458.127	7.330	»	»	»	19.205	28.809	1.759
Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem....	13.195	55.419	16.494	12.979	54.512	11.204	»	»	»	216	907	5.290
Idem de las demás clases.....	Idem....	7.449	8.939	1.975	16.760	20.112	4.036	9.311	11.173	2.061	»	»	»
Aguardiente de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Hectol..	76.020	4.561.200	1.326.841	48.861	2.931.660	849.507	»	»	»	27.159	1.629.540	477.334
Idem de Cuba.....	Idem....	4.427	154.945	31.002	4.835	169.225	29.010	408	14.280	»	»	»	1.992
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	18	630	126	11	385	66	»	»	»	7	245	60
Idem de Filipinas.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vinos espumosos.....	Idem....	164	81.775	861	134	66.750	667	»	»	»	30	15.025	194
Idem de las demás clases.....	Idem....	2.423	363.447	5.828	1.511	226.591	3.070	»	»	»	912	136.856	2.758
CLASE 13.^a													
Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilog....	31.819	159.095	15.956	26.625	133.051	13.303	»	»	»	5.194	26.044	2.653
Pasamanería de seda.....	Idem....	658	32.900	4.941	283	14.150	2.122	»	»	»	375	18.750	2.819
Idem de lana.....	Idem....	8.411	84.110	21.034	3.387	33.189	8.296	»	»	»	5.024	50.921	12.738
Idem de todas las demás clases.....	Idem....	10.122	80.976	20.249	5.857	46.856	11.714	»	»	»	4.265	34.120	8.535
Los demás artículos.....	»	»	»	1.179.337	»	»	1.148.495	»	»	»	»	»	30.842
TOTALES.....			47.625.686	6.951.665		47.646.507	7.174.719		9.714.197	1.537.294		9.693.376	1.314.240
<i>Diferencia de más en valores en el mes de Mayo de 1887, comparado con el de 1886.....</i>								20.821	»	»	»	»	
<i>Diferencia de más en derechos en el mes de Mayo de 1887, comparado con el de 1886.....</i>								»	223.054	»	»	»	

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Mayo de 1887 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual mes del año 1886.

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el mes de Mayo de 1887.

CONCEPTOS	En el mes de Mayo de 1886. Pesetas.	En el mes de Mayo de 1887. Pesetas.	Más en el mes de Mayo de 1887. Pesetas.	Menos en el mes de Mayo de 1887. Pesetas.	CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA	BUQUES	TONELADAS		
							De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles.....	6.951.665	7.174.719	223.054	»	CON CARGA.....	De vapor. { Con bandera nacional..... Idem id. extranjera.....	410	294.896	52.331
Idem de exportación.....	20.323	»	»	20.323					
Impuesto de carga.....	324.336	352.019	27.683	»					
Idem de descarga.....	274.836	283.471	9.135	»					
Idem de viajeros (embarque y desembarque).....	18.501	20.705	2.204	»					
Derechos menores.....	61.841	53.616	8.225	»					
Idem de cuarentena y lazareto....	1.111	2.515	1.404	»					
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	31.167	65.844	34.677	»					
Recargo del 1 y 1/2 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagarés.....	2.195	318	»	1.877					
Impuesto sobre coloniales y municipal.....	2.879.861	2.645.574	»	234.287					
Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.....	243.324	528.668	285.344	»	EN LASTRE.....	De vela.. { Con bandera nacional..... Idem id. extranjera.....	210	18.937	54.249
Recursos eventuales y alcances...	»	29.956	29.956	»					
Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.....	»	»	»	»					
TOTALES.....	10.809.160	11.157.405	613.457	264.712					
Diferencia de más en el mes de Mayo de 1887.....			348.745	»	TOTALES.....		1.631	918.844	282.283

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación. — Las Aduanas que han contribuido al aumento de derechos de Arancel son las de las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Gerona, Granada, Huesca, Lérida, Murcia, Orense, Oviedo, Salamanca, Tarragona y Baleares. Madrid 14 de Julio de 1887.—El Director general, Pedro Alcántara de Ezeiza.

Dirección general de Contribuciones.

Relación de las concesiones de honores de Jefe superior y de Administración civil otorgadas en los meses de Enero, Febrero y Marzo de este año que, con arreglo al art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, se declaran confirmadas por haber satisfecho los agraciados los derechos correspondientes.

JEFES SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

- Ilmo. Sr. D. Liberato Vereá de Aguiar.
- Enrique Morales y Gutiérrez.
- Isidoro de León.
- Narciso Martínez.
- Leopoldo Antón Rodríguez de Sedano.
- Pedro Ortega.
- Luis Garrido.
- Eduardo Gómez de la Torre.
- Cenón del Alisal.
- Indalecio Morales de Setién.
- Antonio Dadin Gayoso.
- Carlos Cuiñádo Alvarez.

JEFES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

- Sr. D. Luis de Goicochea.
 - Francisco Gil Florido.
 - José María de la Torre.
 - Ramón de Aguinaga.
 - Pedro Muñoz Garrido.
 - Luis Beltrán de Miguel.
 - Carlos Jiménez Placer.
 - Miguel Antonio Ainsua.
 - Federico Uguet de Puig.
 - Francisco Moy.
 - Diego Cacho.
- Madrid 19 de Julio de 1887.—El Director general, T. M.^a Tomé.

Relación de las concesiones de honores de Jefe superior y de Administración civil otorgadas en los meses de Enero, Febrero y Marzo de este año que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, se declaran caducadas por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

JEFES SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

- D. Pedro G. Valdés.
- Juan Carrillo de Albornoz.
- Nicanor de la Cortina.
- Sisenando Avela Cid y Rivera.
- Juan Duarte Martínez.
- Francisco Seco de Cáceres.
- Laureano Angulo.
- Toribio de la Parra.
- Lázaro Ralero.
- Felipe Gamboa y Botija.
- Rafael Martos.
- Pedro Alonso Cavareda.

JEFES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

- D. José Antonio Jurge.
 - Serafin Cervellera.
 - José Aneña Santos.
 - Manuel Oria y Oria.
 - Daniel Rubio.
 - Ramón Saborit.
 - Francisco Figueras.
 - Pedro Otero.
 - Estanislao Bosch.
 - Máximo Carrillo de Albornoz.
 - Jeremías Durán y García.
 - Víctor Fernández Imbert.
 - Pedro Ruiz.
 - Andrés de la Cruz Prieto.
 - Aliatar Cocinas.
- Madrid 19 de Julio de 1887.—El Director general, T. M.^a Tomé.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechos por esta Junta durante la primera quincena del mes de Junio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Luis de Quintana y Guedea, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 43 años, 8 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia 22 años, 9 meses y 9 días; Auxiliar de la clase de primeros de la Secretaría de dicho Ministerio 2 años, 6 meses y 6 días; Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Estado 2 años y un día, y Magistrado de las Audiencias de la Coruña y de Palma 8 años y 5 meses, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Ricardo Cisneros y Beltrán, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 11 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero y segundo de la Administración de Rentas de Cáceres 7 años, 6 meses y 9 días; Oficial primero de la Administración de Rentas de Plasencia un año, 9 meses y 8 días; Oficial tercero, segundo y primero de las Administraciones de Cáceres y Plasencia 2 años, un mes y 22 días; ídem segundo y tercero de la clase de segundos de Hacienda de Cáceres 10 meses y 19 días; ídem tercero de Hacienda, Administrador de las salinas de Belinchón 4 meses y 23 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Tesorero de Hacienda de Cáceres 8 meses y 20 días; Tesorero de Hacienda pública y Jefe de Caja de las Administraciones económicas de Lugo y Zaragoza 13 años, 2 meses y 14 días; Jefe de la Sección administrativa y de Caja de Zaragoza 2 años y 26 días; Jefe de Negociado de segunda y primera clase de la Intervención de Hacienda de la misma provincia 4 años, 2 meses y 8 días; Interventor de Hacienda de Lugo 6 meses y 19 días; Delegado de Hacienda de Huesca un año, 7 meses y 19 días; Interventor de Hacienda de Toledo 3 meses y 13 días, y Delegado y Administrador de Hacienda de Gerona un año, 6 meses y 28 días.

D. José María Alvarez Alcón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, un mes y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Torrero de tercera segunda y primera clase de líneas telegráficas 9 años, 8 meses y 2 días; Telegrafista de primera clase 2 meses y 10 días; Oficial de Sección del Cuerpo de Telégrafos 7 años, 4 meses y 24 días; Jefe de Estación de segunda clase de Telégrafos 5 meses y 13 días; Telegrafista mayor un año, 9 meses y un día; Auxiliar segundo y primero de Telégrafos 4 años, 10 meses y 26 días; Oficial tercero de Telégrafos 3 años, 10 meses y 25 días; Jefe de Estación de íd. 9 días; Subdirector de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos 5 años y 11 días; Jefe de Sección de primera clase de íd. 4 años, 5 meses y 5 días, y Director de Sección de tercera clase de íd. 2 años, 4 meses y 4 días.

D. José Aparicio y Gascón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 4 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de paz de Almagro 2 años, 11 meses y 15 días; Registrador de la propiedad de Almagro 6 meses y 14 días; Promotor fiscal de entrada de Almagro un año, 7 meses y 25 días, y Juez de primera instancia de varios partidos 12 años, 2 meses y 26 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Luciano Guzmán, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años y 10 meses de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 14 años, 9 meses y 23 días, y Alférez, Teniente y Capitán del Cuerpo de Orden público de Madrid 12 años y 7 días.

D. Manuel González y Rodríguez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 40 años y 4 meses de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 32 años, un mes y 9 días, y Alférez y Teniente del Cuerpo de Orden público de Madrid 8 años, un mes y 21 días.

D. José María Sanjuán y Bas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 4 meses y 17 días de servicios. Extracto de los

mismos: en el Ejército 10 años, 9 meses y 23 días; Oficial de las Aduanas de Ribadeo, Alicante, Vigo, Alicante, Coruña y Ferrol 16 años, 4 meses y 19 días; Oficial quinto de Hacienda, segundo de la Aduana de Tarragona 8 meses y 19 días; Oficial segundo de la Aduana de Vigo un año, un mes y 25 días, y Oficial único y primero de las Aduanas de Carril y Vigo 9 años, 3 meses y 21 días.

D. Baltasar González del Campo, clasificado en concepto de jubilado del cargo de Jefe de Negociado de la Dirección general de Correos con el haber anual de 1.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador y por reunir 22 años, 8 meses y 24 días de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por la suprimida Junta de pensiones civiles en sesión de 28 de Diciembre de 1881.

D. Luis Saturnino Santos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 10 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Dirección facultativa de Obras públicas de la provincia de Salamanca, no se le abona por ser un servicio prestado á la provincia y pagado de fondos de la misma. Sobrestante de Obras públicas de la provincia de Salamanca 9 años, 3 meses y 12 días, Oficial primero del Consejo de la misma provincia 2 meses y 6 días, y Pagador y Sobrestante de Obras públicas 21 años, 4 meses y 29 días.

D. Rafael López Rivera, clasificado en concepto de cesante, sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 28 años, 11 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la clase de segundos y primeros de la Dirección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación un año, 9 meses y 9 días; Oficial cuarto y quinto de Hacienda de Murcia un año, 8 meses y 29 días; Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Albacete 8 meses y 6 días; ídem quinto, primero de ídem un año, 4 meses y 17 días; ídem cuarto, segundo de Hacienda de Santander 2 años, un mes y 19 días; ídem tercero de ídem 2 años, 5 meses y 9 días; ídem cuarto, primero de ídem de Burgos 7 meses y 15 días; ídem primero, Interventor de la Administración de Propiedades de Palencia un año; ídem cuarto, tercero de ídem un mes y 16 días; ídem primero de la Contaduría de Hacienda de Vizcaya un año, 4 meses y 28 días; ídem cuarto de ídem de Málaga 9 meses y 19 días; ídem tercero y primero de las Administraciones de Zaragoza y Alava 4 años, 5 meses y 8 días; Auxiliar de la Delegación especial para la liquidación del Banco de España 11 meses; Oficial de la Sección creada con el propio objeto en la Dirección de Contribuciones un año, 4 meses y 10 días; Jefe de Negociado de tercera y segunda clase de la Comisión de evaluación de Guadalupe y Burgos 2 años y 2 meses, y Administrador de Contribuciones y Rentas de Toledo 4 años, un mes y 27 días.

D. Víctor Zurita y Murillo, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 4 años, 8 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo, primero de la Secretaría de la Diputación provincial de Madrid 2 años y 26 días; Oficial auxiliar de la clase de terceros y primeros del Ministerio de Fomento 5 meses y 5 días; Oficial de la clase de terceros de los Ministerios de Fomento y de Gracia y Justicia un año, 3 meses y días, y Oficial segundo de la clase de segundos del citado Ministerio de Gracia y Justicia 11 meses.

D. José Esquirol y Cabero, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 17 años, 4 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército, como Cadete de la Academia de Artillería, un año, 10 meses y 21 días; Auxiliar de la Comisión de Cuentas atrasadas de la provincia de Lérida 6 meses y 9 días; Oficial quinto de la Administración provincial de Hacienda de Cáceres y del Cuerpo de Administración civil y ramo de Correos 2 años, 6 meses y 6 días; Administrador de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Zaragoza á Alsasua 9 meses y 19 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Interventor de la Ordenación general de Pagos de las islas Filipinas 8 meses y 12 días; Oficial segundo, Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento 3 años, 10 meses y 29 días; Auxiliar de la clase de terceros y segundos del citado Ministerio 4 años, 9 meses y 25 días, y Oficial tercero de la Secretaría del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio 2 años, 2 meses y 16 días.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Modelos para la estadística y documentación á que se refiere el Reglamento orgánico provisional de la Sanidad marítima, para los servicios de las dependencias. (*)

MODELO NUM. 31

(Tamaño doble pliego de folio en sentido perpendicular.)

SANIDAD MARITIMA

PUERTO (Ó LAZARETO SUICIO) DE

Libro inventario de documentos del Archivo.

CLASIFICACIÓN DE LIBROS Y LEGAJOS	AÑOS												ARMARIO NÚMERO	TABLA NÚMERO	NÚMERO DEL LIBRO Ó DEL LEGAJO	
	18...	18...	18...	18...	18...	18...	18...	18...	18...	18...	18...	18...				
Libros de entrada y salida de buques.....																
Libros de cuentas de adeudos sanitarios.....																
Libros del personal.....																
Libros de cuentas del material ordinario.....																
Libros inventarios de muebles, enseres y material náutico.....																
Libros de observaciones meteorológicas y de datos para la formación de la topografía médica del puerto ó lazareto sucio y población aneja.....																
Libros de enfermedades contagiosas y de infecciosas epidémicas de bahía y lazareto de observación ó del lazareto sucio.....																
Libros de reclamaciones de los Capitanes, Patrones y pasajeros.....																
Libros falonarios matrices de patentes de Sanidad.....																
Libros registros de entrada, salida é historial de asuntos.....																
Legajos de las minutas de estados diario, mensual y anual del movimiento de buques; mensual y anual de recaudación de derechos sanitarios; trimestrales del personal; trimestrales de muebles, enseres y material náutico; anuales de observaciones me- teorológicas y estudios topográficos médicos del puerto ó lazareto sucio y población aneja; diario, mensual y anual de enfermedades contagiosas, de infecciosas epidémi- cas de bahía y lazareto de observación ó del lazareto sucio; mensuales de reclamacio- nes de los Capitanes, Patrones y pasajeros; anuales de patentes de sanidad; y de las copias autorizadas de cuentas trimestrales del material ordinario (1).....																
Legajos de expedientes de buques (2).....																
Legajos de expedientes de asuntos generales.....																
Legajos de documentos y papeles varios.....																

Todos los libros y documentación de las Direcciones que actualmente existen se clasificarán con todo rigor en la forma que expresa este modelo.

- (1) Las cuatro clases de legajos que se indican se formarán por años. Cuando por el mucho número de documentos y para su conveniente colocación en los armarios haya necesidad de formar varios legajos de documentos de un mismo año y de una misma clase ó concepto de legajo, se numerarán correlativamente entre sí. Los documentos de una misma índole ó asunto se separarán en cada legajo de los otros documentos por medio de cubiertas de papel, rotuladas con la indicación de la clase de los documentos. Los legajos llevarán en buena letra los títulos de los conceptos de asuntos que contengan.
- (2) Se colocarán por orden alfabético.

(*) Véanse artículos 150, 161, apartados I y III, y 167.

MODELO NUM. 32

(Tamaño en folio.)

SANIDAD MARITIMA

(TESTIMONIOS DE VISITA.)

PUERTO DE.....

AÑO DE.....

Testimonio del resultado de la visita practicada á..... (tal hora) del día de la fecha á..... (la fragata mercante española Consuelo).

- De la matrícula de.....
- Su Capitán.....
- Natural de.....
- quien ha declarado su nave.....
- Procedente de.....
- En..... (tantos días navegación).
- De toneladas de registro, sistema Morson.....
- Idem de carga.....
- Cargamento.....
- Consignado á.....
- Tripulación.....
- Pasajeros.....
- Patente..... (limpia ó sucia, expedida en tal parte el día tantos; lugar y fecha de los refrendos).
- Ha declarado además (que el estado de la salud de la tripulación y pasajeros ha sido.....), que ha hecho ó no escala, etc., etc.

En fe de lo cual lo firmamos en este puerto de..... á los..... días del mes de..... de 188...

(Aquí firmarán el Director y el Secretario.)

Al dorso de esta página y á continuación de las demás, añadiendo los pliegos que sean necesarias, se consignarán las diligencias que se indican en el modelo núm: 33, omitiendo los epígrafes del modelo que no tengan aplicación al caso.

MODELO NÚM. 33

Diligencias del expediente que ha de instruirse á cada buque (1)

ASPECTO SANITARIO DE LA TRIPULACIÓN Y PASAJEROS Y ESTADO SANITARIO DEL BUQUE

(Aquí consignará el Médico el resultado de su visita, y pondrá su firma al pie.—Bajo este mismo epígrafe se expresará, en otro caso, que el buque está exento de visita, citando la disposición que lo previene.)

RESOLUCIÓN PROVISIONAL DEL DIRECTOR

(Aquí se extenderá el acuerdo que tome el Director en vista del resultado de la visita, citando la disposición en que se apoye, mandando llamar á tierra al Capitán ó Patrón, ó disponiendo lo que según ley y reglamento proceda.)

El Director,
N. N.

RATIFICACIÓN DEL CAPITÁN Ó PATRÓN

.....
El Capitán,
N. N.

DECLARACIÓN DEL MÉDICO DE Á BORDO

.....
N. N.
(Firma del Médico de á bordo.)

DECLARACIONES DE LA TRIPULACIÓN

.....

DECLARACIONES DE LOS PASAJEROS

.....

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL DIRECTOR

(Admitase á libre plática, ó practíquense tales medidas higiénicas, ó pase al lazareto....., etc., según previenen las disposiciones (las que sean.)

El Director,
N. N.

(1) Estas diligencias se consignarán al dorso de la página del testimonio modelo núm. 32 y en las páginas siguientes, según se indica en el mismo.

PERMANENCIA DEL BUQUE EN EL PUERTO

(Aquí la historia ó vicisitudes del buque durante su estancia en el puerto; si tuvo ó no enfermos; si se carenó ó recorrió, etc. Si ha infringido las disposiciones sanitarias, expresando las que sean.—La nota día por día.)

POLICÍA DE HABILITACIÓN Y CARGO

(Aquí el resultado de la visita médica de salida.)

El Director,
N. N.

EXPEDICIÓN DE LA PATENTE

(Aquí se expresará que la patente del buque quedó archivada y unida al expediente, y que se le expidió patente nueva bajo el número..... de tal año, ó que se le refrendó tal día á tal hora la que llevaba, quedándose con copia íntegra de ella, que se unirá al expediente.)

SALIDA

(Salió de este puerto el día..... de..... de..... á tal hora.)

DERECHOS SANITARIOS

Por derechos de cuarentena.....
Idem de lazareto.....

TOTAL.....

GASTOS SANITARIOS

Por..... }
Por..... } Los conceptos que se expresan en el modelo núm. 6.
Por..... }

(Se expresará la contravención que ha motivado cada multa; su importe y circunstancias de haberse señalado, previas las formalidades prevenidas.)

OBSERVACIONES

Bajo este epígrafe se anotará el calado del buque; si ha estado otras veces ó no en el puerto; si ha sido ó no multado, y se insertarán cuantos datos y noticias sea dable adquirir, bajo el punto de vista sanitario ó higiénico. — Por último se anotará el año, legajo y número de su último expediente, si ha fondeado otra vez en el mismo puerto.

MODELO NUM. 34

(Tamaño folio perpendicular.)

SANIDAD MARÍTIMA

(CUBIERTAS DE LOS EXPEDIENTES DE BUQUES.)

Puerto (ó lazareto sucio) de.....

Provincia de.....

Año de.....

- Nombre del buque.....
- Fecha de la llegada.....
- Fecha de la salida.....
- Número del registro de entrada.....
- Idem de la salida.....

MODELO NUM. 35

(Tamaño medio folio perpendicular.)

SANIDAD MARÍTIMA

(CUBIERTAS DE LOS EXPEDIENTES DE ASUNTOS GENERALES.)

Puerto (ó lazareto sucio) de.....

Provincia de.....

- Fecha en que ha sido incoado este expediente
- Número del registro historial.....

Asunto.

.....
.....
.....

(Tamaño cuádruple folio en sentido apaisado.)

SANIDAD MARÍTIMA

PUERTO (Ó LAZARETO SUCIO) DE.....

Cuadro de anuncios.

	PROCEDENCIAS SOMETIDAS Á CUARENTENA DE RIGOR				PROCEDENCIAS SOMETIDAS Á CUARENTENA DE OBSERVACIÓN				NOTICIAS GENERALES	
	Punto.	Nación.	Enfermedad.	FECHA de la disposición.	FECHA desde la cual quedan comprendidas en la declaración las salidas del punto sucio.	Punto.	Nación.	Enfermedad.		FECHA de la disposición.
DERECHOS SANITARIOS (1)										
Por cuarentena.....										
Por lazareto.....										
GASTOS VARIOS (1)										
Por practicantes, cada uno.....										
Por enfermeros, id.....										
Por guardas de salud, mozos de carga y descarga y expurgadores, id.....										
Por fumigaciones. (En casos extraordinarios de epidemias y numerosa concurrencia de buques en los lazaretos de observación, se abonará el coste de los ingredientes.)										

Haber diario.	
Pesetas.	

- 5
- 4
- 3

El Director.
Conforme.

(Sello.)

El Secretario.

(1) Abonables por los Capitanes ó casas consignatarias.

MODELO NUM. 37

MODELO NUM. 38

MODELO NUM. 39

MODELO NUM. 40



DIRECCION DE SANIDAD
DEL PUERTO
DE



MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la estación de Paradas á la Cruz del Calvario y travesía de Paradas, en la de segundo orden de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, provincia de Sevilla, por su presupuesto de contrata, que importa 80.691'72 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 29 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Junio de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la estación de Paradas á la Cruz del Calvario, provincia de Sevilla, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Accediendo á lo solicitado por D. Eduardo Palomar y Don Dionisio Casañal, la Dirección general de mi cargo ha acordado autorizarles para que en el término de un año puedan estudiar varios aprovechamientos de aguas, derivándolas del río Ebro, en esa provincia.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Capiz en las islas Filipinas, dotada con 1.000 pesos anuales, pagados del presupuesto de los fondos de Propios y Arbitrios de la expresada provincia, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península, se declara abierto el necesario concurso por el término de sesenta días, á contar desde el de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabecera de la provincia y á los presos de la cárcel pública; inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la misma; desempeñar el cargo de Médico forense; inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad, con el carácter de Subdelegado, y redactar una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en la provincia, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarla, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de la población.

Los aspirantes á dichas plazas deberán acudir á este Ministerio con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó en servicios del Estado.

Tanto del título, como de la demás documentación que presenten, incluirán copia en papel del sello de la clase 12.ª, con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Dirección, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia, por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 18 de Julio de 1887.—El Director general, Justo Tomás Delgado.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Centro Central.

DÍA 20

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 372 Viuda de Robledano.—Aranjuez.
- 373 Presentación Nicolás.—Majadahonda.
- 374 Eugenio Alonso.—Sierra Almagrera.
- 375 Librada Martínez.—Sigüenza.
- 376 Ramón Ortega.—Ciudad Real.
- 377 Joaquín Alcaena.—Valencia.
- 378 Justo Valdés.—Anrago.
- 379 Agustín Martínez.—Plasencia.
- 380 Luis Acosta.—Ponfevedra.
- 381 Paz Martín.—Móstoles.

- Eúm. 382 Rosario Gómez.—Andújar.
 - 383 Romualdo Reig.—Barcelona.
 - 384 Un sobre en blanco.
 - 385 Baltasar Barrio.—Guadarrama.
 - 386 Manuel Alenda.—Leganés.
 - 387 Joaquín Rodríguez.—Burgos.
 - 388 Carmen Gómez.—Hortaleza.
- Madrid 21 de Julio de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 21

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario
<i>Central.</i>	
Segovia	Rafael Ossed.—Teniente de Artillería (ausente).
C. Buey	Daniel Castillejo.—Sin señas.
Gijón	Plácida.—Idem.
San Ildefonso	Sr. Joconda.—Argensola, 2.
Córdoba	Luis Picardo.—Sin señas.
San Sebastián	Ramón.—Montera, 14, segundo.
Salamanca	Gallardo.—Sin señas (ausente).
Lorca	José Segura Berrueso.—Hotel Navarra, Alcalá, 19 (ausente).
Trujillo	Eduardo Vázquez.—Sin señas.
Noya	Angel Souto.—Pontejos, 1.
Escorial	Ricardo Alcázar.—Ministerio Hacienda.
Arcachón	Pedro Manjón.—Madrid.
Gibraltar	Gabarrón.—Id.
Almería	Josefa Aliaga.—Puerta Cerrada, 11.
Málaga	Lista.—Sin señas.
Londres	Viciana Lista.—Madrid.
Vera	José Segura Bermejo.—Hotel Navarra, Alcalá, 19 (ausente).
<i>Norte.</i>	
Barcelona	Mesonero Arcos.—Cardenal Cisneros, 13.
Cangas Tineo	Vicenta Cortina.—San Vicente Alta, 46.
<i>Sur.</i>	
Calahorra	Manuel Gaspar.—Santa Marta, 49.
<i>Este.</i>	
Santander	Madame Blanco.—Recoletos, 5.
Algeciras	Leonor Arenas.—Argensola, 19, segundo.
<i>Oeste.</i>	
Hellín	Francisco Martínez Valenciano.—Tolledo, 90, cuarto.

Madrid 21 de Julio de 1887.—Por el Jefe del Centro, Bravo.

DÍA 22

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario
<i>Central.</i>	
Zalamea	Bautista Sancha.—Mayor 11, segundo.
Vigo	Alejandro Chao.—Plaza San Miguel, 9.
Coruña	Santana.—Valverde, 35.
Salamanca	Gabriel Mirete.—Café Imperial.
Santander	Rosario Chao.—Salesas, 8.
Albacete	Manuel Pérez.—Turco, 16.
Málaga	Cándido Burrueso.—Sin señas.
Londres	Carlos Putnán.—Plaza Independencia.
Barcelona	Sra. de Villalta.—Hotel Madrid, (ausente).
Cuenca	Maria Martínez Pedrosa.—Arco Santa María 38, tercero.
San Sebastián	Ramón.—Calle de la Montera 14, segundo.
Badajoz	José Zaragoza.—Médico mayor, Dirección Sanidad militar.
Sevilla	Doña Dolores G. Guillén.—Calle Villanueva núm. 3.
Archena	Raimundo Penutas.—Claudio Coello 5.
<i>Este.</i>	
Santa Cruz Retamar	Francisco Pérez.—Serrano 1.
<i>Norte.</i>	
Idem	Pilar López.—Cuatro Caminos, Lonjinos 12.
<i>Enlace Florida.</i>	
Cartagena	Manuel Guizo.—Paseo Florida 19.
<i>Oeste.</i>	
Badajoz	Ricardo Puente.—Santa Ana 17, segundo.
Reinosa	Manuel Díaz.—Rivera Curtidores 13.

Madrid 22 de Julio de 1887.—Por el Jefe del Centro, José M. Fullana.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicada en la GACETA DE MADRID, núm. 187, de 6 de Julio actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, números 150 y 5, de 5 del propio, respectivamente, los anuncios para adquirir en subasta pública las herramientas necesarias para la construcción de buques de acero, ascendentes á 10.544 pesetas, simultánea con la referida provincia, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar, en los sitios y forma anunciados, el día 5 del mes de Agosto próximo, dando comienzo el acto á la una de la tarde.

Carraca 15 de Julio de 1887.—El Secretario, Manuel Luis Villegas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el lote G (parte del palacio que fué del Excmo. Sr. Duque de Osuna), sito en la calle de Bailén, de esta villa, bajo el tipo de 278.934 pesetas y pliegos de condiciones siguientes:

GENERALES

1.ª El lote G, que es uno de los tres en que se ha dividido la parte existente del citado palacio, después de abrir dicha calle, tiene una fachada á la nueva calle de Bailén en una extensión de 29'44 metros; vuelve con otra de 40'73 metros á la calle de Don Pedro; la tercera línea da frente al Campillo de las Vistillas y mide 29'32 metros, y la cuarta línea es la divisoria a b entre este lote y el inmediato, señalado con la letra f; está determinada por la cara del muro que mira al de que se trata, puesto que todo el grueso de aquél corresponde al lote F; esta cuarta línea forma un ligero quebranto entrante, midiendo una longitud de 34'20 metros, limitando una superficie plana de 1.082'75 metros cuadrados, equivalentes á 13.946'70 pies cuadrados.

2.ª La venta de este lote comprende tanto el solar como las construcciones existentes en la actualidad; debiendo advertir que la fachada correspondiente á la calle de Don Pedro se halla en alineación, y por consiguiente pueden ejecutarse en ellas obras de consolidación en el caso de que el rematante le conviniera conservar las actuales fábricas.

3.ª Deberá tenerse presente que este lote se subasta en el supuesto de tener dos fachadas, pues si bien aparece en la actualidad con una tercera fachada á la plaza ó Campillo de las Vistillas, toda vez que éste pertenece en su totalidad á la casa del Sr. Duque de Osuna, depende de ésta la tolerancia de las vistas ó luces actuales, y por consiguiente, para los efectos de esta venta se considera dicha fachada como una línea de medianería, sin perjuicio de que el rematante pueda gestionar con la administración de la casa ducal los medios de continuar el disfrute de dichas vistas y luces.

4.ª Los anchos oficiales de las calles correspondientes á este lote son: la de Bailén, de primer orden, y la de Don Pedro, de segundo, lo cual se advierte para el conocimiento de las alturas y número de pisos que pueden elevarse.

5.ª El tipo que ha de servir de base en la subasta de este lote G será el de 278.934 pesetas, comprendiendo en este valor el del solar y edificaciones actuales que en él existen.

6.ª La subasta se verificará el día 20 de Agosto de 1887, á las diez de la mañana, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el señor Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

7.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

8.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

9.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza previa y la cédula personal del licitador; cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

10.ª La fianza previa que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 27.894 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

11.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 9.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechándose en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo establecido, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda con estricta sujeción al modelo.

12.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

13.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiese mejora ó resultaren varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

14.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal la cantidad de 278.934 pesetas en metálico ó en billetes del Banco de España, importe de la adquisición del solar objeto de esta subasta. Si el rematante no verificase dicho pago, no concurririese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrir la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, el Ayuntamiento tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta.

menta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

15. El rematante deberá constituir la cantidad mencionada en la condición anterior dentro de los diez días siguientes al que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, pudiendo en el indicado período de tiempo nombrar un Arquitecto que, en unión del designado por el Excmo. Ayuntamiento, rastifique la medición hecha. Si hubiese alguna diferencia en más ó en menos, se abonará por quien correspondiera á prorrata al precio del remate.

16. El depósito mencionado en la condición 10.ª será devuelto al rematante, previa presentación del documento que acredite haber consignado en la Depositaria de la villa el importe total del precio en que hubiese quedado el remate, si no prefiriese aumentarlo hasta dicho importe.

17. El rematante, para todos los incidentes que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

18. El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

19. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

20. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósito previo por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Julio de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.ª).

D., que vive., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del lote G, sito en la calle de Bailén de esta villa, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día. de. de., conforme en un todo con las mismas, se compromete á satisfacer por aquí la cantidad de. (en letra).

Madrid. de. de 1887.

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

FIGUERAS

D. Miguel Gálvez Martín, Teniente de Estado Mayor de plazas, segundo Ayudante del castillo de Figueras, y Fiscal de la causa seguida de orden del Sr. Brigadier Gobernador de esta plaza contra el soldado del cuarto escuadrón del regimiento caballería de Tetuán, núm. 17, Antonio Martínez Otón por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Antonio Martínez Otón, natural de Pacheco, provincia de Murcia, hijo de Pedro y de Josefa, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de estado jornalero, pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz regular, barba poca, estatura un metro 607 milímetros, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de Gerona*, comparezca en esta Fiscalía, pabellón núm. 35, ó en la guardia del principal de esta fortaleza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Martínez Otón, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á este castillo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el castillo de Figueras á 20 de Mayo de 1887.—Miguel Gálvez. 463—M

D. Miguel Gálvez Martín, Teniente de Estado Mayor de plazas, segundo Ayudante del castillo de Figueras, y Fiscal de la causa seguida de orden del Sr. Brigadier Gobernador de esta fortaleza contra el soldado del tercer escuadrón del regimiento cazadores de Tetuán, núm. 17 de caballería, Mariano Tribiño Zamora por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Mariano Tribiño, natural de Gea, provincia de Murcia, hijo de Pedro y de Fulgencia, de oficio jornalero, de veinte años de edad, su estatura un metro 632 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su estado soltero, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín de la provincia de Gerona*, comparezca en esta Fiscalía, pabellón núm. 35, ó en la guardia del principal de esta fortaleza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practique activas diligencias en busca y captura del procesado Mariano Tribiño Zamora, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al castillo de Figueras y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el castillo de Figueras á 21 de Mayo de 1887.—Miguel Gálvez. 481—M

LOJA

D. Mónico Laquidain Madoz, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Loja, núm. 91, y Fiscal nombrado para averiguar el paradero del mozo Emilio Francisco Díaz.

Habiéndose ausentado de la villa de Huétor-Táfar, de la provincia de Granada, el mozo del reemplazo del año actual Emilio Francisco Díaz, á quien estoy sumariando á consecuencia de no haberse presentado en el acto de la distribución del contingente de quintos del mismo en esta ciudad;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en esta Fiscalía, calle Real, núm. 39, á fin de que sean oídos sus descargos; y de

no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Loja 14 de Mayo de 1887.—El Capitán, Teniente, Fiscal, Mónico Laquidain.—Por su mandato, el Sargento primero, Secretario, Francisco Algarra. 458—M

LUARCA

D. Joaquín Olmos Jesús, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Luarca, núm. 118.

No habiéndose presentado en esta plaza el día 1.º de Marzo próximo pasado el recluta núm. 16 del concejo de Vega de Ribadeo, de la provincia de Oviedo, Juan Prieto Villarejo, hijo de Manuel y de Antonia, natural del pueblo de Penzol, Juzgado de primera instancia de Castropol, á quien estoy sumariando de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito por falta de representación en la Caja de recluta de esta zona el día ya indicado; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido recluta, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza de este cuadro, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el tiempo señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Luarca 3 de Mayo de 1887.—Joaquín Olmos. 292—M

MADRID

D. Vicente Fernández Andrés, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27, y Fiscal en la presente sumaria.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede como Fiscal instructor de la sumaria que por delito de primera desertión me hallo instruyendo al soldado de este regimiento Manuel Quiroga Rodríguez, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte días se presente en el cuartel del Rosario, donde se halla dicho regimiento, para que dé sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Madrid 7 de Mayo de 1887.—Vicente Fernández. 280—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID — CENTRO

D. Nicolás María de Ojeto y Díaz, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita y emplaza á D. Arturo Parra y López, hijo de Alejandro y de Carmen, natural de Málaga, de veintitrés años de edad, soltero, estudiante, vecino de esta Corte, que ha vivido en la plaza de San Marcial, núm. 3, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por usurpación de atribuciones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del D. Arturo Parra y López, que es de estatura alta, color sano, pelo y barba castaños, ojos melados y viste decentemente, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 11 de Junio de 1887.—Nicolás María de Ojeto.—El Secretario, Aniceto de la Roca. J—2649

D. Nicolás María de Ojeto, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, que interinamente despacha el de instrucción del mismo distrito.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado por hurto Santiago Ripoll, sin que consten otras circunstancias, siendo sus señas, alto, con bigote y ojos negros, color habanero, y que se dice habitar plaza de Oriente, núm. 8, piso cuarto, para que en dicho término comparezca ante este Juzgado para ser indagado; rogando á las Autoridades den sus órdenes á fin de que se proceda á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición en la prisión celular.

Dada en Madrid á 11 de Junio de 1887.—Nicolás María de Ojeto.—El actuario, Venancio de Ochoa. J—2619

MADRID — CONGRESO

D. José Domínguez Herráiz, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Antonio Ramírez Aguirre, representante que fué de la Compañía de seguros de incendios y sobre la vida titulada el *Fénix Francés*, establecida en la calle del Prado, núm. 2, y que después habitó en la plaza de Matute, núm. 9, principal, que es de estatura regular, como de cuarenta y cinco años, grueso, de buen color y tiene una cicatriz profunda en una sien, que es natural de la montaña de Santander y de estado casado, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, si bien aparece marchó el día 3 del actual á Lisboa, hospedándose en el hotel de la Alianza, desde donde se supone marchase á la isla de Cuba, y se le requiere, por virtud de la presente, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo instruyo sobre estafa de valores del 4 por 100 amortizable y perpetuo al Excmo. Señor D. José Balbino Maestre; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes del orden judicial que tengan noticia del paradero del referido D. Antonio Ramírez procedan á su detención, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 16 de Mayo de 1887.—José Domínguez Herráiz.—Francisco de Paula Morales. J—2145

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en los autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado por la Escribanía del infrascrito, á instancia de D. Adrián Hernández Vila, contra Doña Amancia Parreño y Andreu sobre pago de pesetas, se cita y llama por medio del presente á la Doña Amancia Parreño, vecina de esta Corte, casada con D. Sotero García de Mayoral, que habitó en la calle de Lavapiés, número 29, para que dentro del término de cinco días se presente ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; aperc-

cibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 17 de Mayo de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Domínguez.—Ante mí, Fernando Menjíbar. J—2124

MADRID—HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Juan Casañer y D. Máximo Cherrisola, Interventores que han sido de los almacenes generales de tabacos en las islas Filipinas, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término ultramarino comparezcan ante el Juzgado especial de la ciudad de Manila para responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se instruye sobre malversación de efectos públicos; apercibidos en caso contrario de declararlos contumaces y rebeldes, y se entenderán en los estrados del Juzgado las diligencias que se practicaren concernientes á los mismos.

Dada en Madrid á 17 de Junio de 1887.—Felipe Peña.—El actuario, Justo Navarro. J—2726

MADRID—INCLUSA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en autos sobre liquidación de la Sociedad López Quiroga Hermanos, se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, de varios cuadros pinturas, tasados en junto en la cantidad de 22.796 pesetas 50 céntimos. El remate tendrá lugar el día 4 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, ante este Juzgado, en su audiencia, y se advierte que si no hubiere postor á todo el lote, se abrirá licitación parcial para cada uno de los cuadros; que los licitadores á todo el lote deberán de consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y si la postura fuere parcial, se pagará en el acto su importe. Pondrá de manifiesto dichos cuadros el Sr. D. Manuel López Quiroga, en su casa calle de Ciudad Rodrigo, núm. 15, todos los días, de once á tres de la tarde.

Madrid 22 de Julio de 1887.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar. X—142

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada con fecha 30 de Abril próximo pasado en autos seguidos á instancia de Don Carlos Lemaur y Salcedo, representado por el Procurador D. Juan Ayra y García, en concepto de pobre, contra los herederos del Conde de Cabarrús sobre nulidad de una sentencia, se ha acordado emplazar por medio del presente á Don José Piquet y Cabarrús y demás hijos y herederos de Doña Teresa Cabarrús, y á D. Francisco Martínez Cabarrús, á fin de que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en forma á contestar la demanda contra ellos interpuesta; apercibiéndoles que de no verificarlo en el expresado término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, autorizo el presente con el V.º B.º de S. S., en Madrid á 5 de Mayo de 1887.—V.º B.º—Federico Monsalud.—El actuario, Julián Villanueva. J—2119

En autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado á instancia de Doña Dionisia López Pinilla, representada por el Procurador D. Antonio Arana y Morayta, contra D. Pedro Cabrera Aybar sobre cancelación de ciertos gravámenes, se ha dictado sentencia la cual con su cabeza y parte dispositiva, dice como sigue:

«En Madrid á 9 de Julio de 1887, el Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, habiendo visto los presentes autos seguidos á instancia de Doña Dionisia López Pinilla, viuda, mayor de edad, dedicada á las labores de su sexo de esta vecindad, representada por el Procurador D. Antonio Arana y Morayta, y dirigida por el Letrado D. José Ruiz de Quesada, contra D. Pedro Cabrera Aybar ó sus herederos, los cuales carecen de representación y dirección por no haberse personado en los autos, sobre que se declaren mal impuestos unos censos sobre una casa;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la cancelación de los gravámenes de 13.640 y 5.000 reales, impuestos sobre la casa de Doña Dionisia López, calle de Balmes, núm. 12 provisional, con accesorias á la de D. Felipe el Hermoso, señalada con el núm. 1, teniendo otra fachada á la del Marqués de la Romana, con los números 31, 32 y 33 de la de Mira el Sol, cuya inscripción tuvo lugar en 26 de Junio de 1872, folio 128 del tomo 535, finca núm. 2.155, inscripción primera; y luego que esta sentencia sea firme, librense los oportunos mandamientos al Registrador de la propiedad del Norte, para que aquella tenga efecto, sin hacer especial condenación de costas; y por rebeldía de los demandados publíquese en la forma acostumbrada en los periódicos oficiales, conforme al art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Monsalve.»

Y para que tenga efecto la publicación de lo inserto en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 769 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, libro este edicto que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 13 de Julio de 1887.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El Escribano, Licenciado Juan García Inés. X—143

MARCHENA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que en este Juzgado se sigue por falso testimonio, se cita y emplaza por término de quince días á Joaquín Rodríguez Peralta, natural y vecino de Paradas, á fin de que comparezca en el mismo á prestar declaración; con apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios consiguientes.

Dada en Marchena á 9 de Mayo de 1887.—V.º B.º—El señor Juez, Francisco Alcalde.—El actuario, Enrique Soriano. J—2605

RIBADAVIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Aureliano Funes, por providencia de ayer, dictada en causa contra D. Ventura Laurido y Laurido por abusos, tuvo á bien ordenar se cite á medio de cédula inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Francisco Martínez, alias Cordas, vecino de Barrón, en Abión, por hallarse en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días siguientes al en que tenga efecto dicha inserción, y hora de ocho de su mañana, comparezca ante este Juzgado, establecido en el segundo piso de la Casa Consistorial de esta villa, á prestar declaración y presentar los recibos que parece le expidió el expresado procesado en la causa atrás citada; bajo apercibimiento todo ello que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para el debido cumplimiento y á los efectos de lo mandado, fomo la presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez de Ribadavia á 5 de Junio de 1887.—V.º B.º.—El Juez instructor, Funes.—El Secretario, Modesto Martiriz. J—2606

SALAMANCA

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardias civiles y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de los sujetos cuyas señas se expresarán á continuación, remitiéndolos á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que estoy instruyendo por robo de 41.000 reales en monedas de cinco duros, perpetrado en el día de ayer en esta ciudad entre diez y once de la mañana.

Salamanca 8 de Junio de 1887.—Miguel de Prado.—Juan Lorenzo M. Blanco.

Señas de los sujetos.

Uno vestido de caballero, bien parecido, alto y esbelto, como de veintiocho á treinta años, con bigote, color moreno, agraciado, bien parecido, que viste paletó de lanilla color gris, pantalón oscuro, chaleco negro escotado, camisola bien planchada, sombrero hongo negro.

Otros dos de estatura baja, color moreno, jóvenes, vestidos de artesanos, faja negra, gorras negras con visera larga. J—2623

SACEDÓN

D. Manuel Corral Tierraseca, Juez municipal de esta villa de Sacedón, en funciones de Juez instructor de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Pablo Fernández García, conocido por el Mosquilla, natural de Viana de Mondéjar, hijo de Isidro y de Victoria, viudo, pordiosero, de estatura baja, poblado de barba cana, color sano, ojos azules, nariz regular, pelo cano, que viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño sumamente viejos, faja negra también vieja, calzado con abarcas y sombrero muy viejo á la cabeza, sin señas ningunas exteriores, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone en las cárceles de esta villa á oír la notificación de la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por hurto de leña y cumplir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del Pablo Fernández, dejándole en ella á mi disposición.

Dada en Sacedón á 16 de Junio de 1887.—Manuel Corral.—Cipriano Gordo. J—2730

NOTICIAS OFICIALES

La Moncloa.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balace general de las cuentas en 31 de Diciembre de 1886

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values in Pesetas.

Table with columns for PASIVO, listing capital, reserves, and other financial items.

Madrid 31 de Diciembre de 1886.—El Secretario Contador, E. Bernaldo de Quirós. X—141

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en provincia alguna. Faltan datos de Cáceres, Cádiz, Pamplona y Vitoria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Julio de 1887.

Meteorological data table for Madrid, July 22, 1887, including temperature, wind direction, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las siete de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 22 de Julio de 1887.

Table of telegraphic reports from various locations, detailing atmospheric conditions like temperature, wind, and barometric pressure.

RETRASADO.—Día 21.

Small table showing delayed data for Pontevedra on July 21.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 22 Julio de 1887, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations for public funds and exchange rates, comparing July 21 and July 22, 1887.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing the date of the rate and the corresponding value.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign market quotations for Paris on July 21, 1887, including exchange rates for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Table of official exchange rates for London and other foreign cities, listing the date and rate.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods including meat (carne, jamón), grains (arroz, trigo), and other commodities.

Reses degolladas.

Vacas, 229.—Carneros, 169.—Corderos, 162.—Terneras 75.—Ovejas, 214.—Total, 849.

Su peso en kilogramos. 49.715

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'93 á 1'07 pesetas el kilogramo. Carnero á 0'97 pesetas el kilogramo. Cordero á 1'03 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax and duty revenues from various provinces, listing the amount in Pesetas and Céntimos.

Madrid 22 de Julio 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table of prices for the 'Guía Oficial de España' in different classes.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Consejo de Estado correspondiente al año 1885.

SANTOS DEL DIA

San Apolinar, Obispo y mártir, y San Liborio, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de las Magdalenas, (vulgo Recogidas).

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Favorita. TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La gran vía.—Pepito Paris.—Grandes y chicos.—La canción de la Lola. TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—La Villa de Madrid.—La calandria.—El lunes del Escorial.—Toros de puntas. CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve.—Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía. GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13 Teléfono núm. 651.